

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La división de la Península en zonas militares aprobada por S. M. en 1.º de Julio de 1882, hubo de modificar la composición de algunas provincias militares y alterar también los límites existentes entre varios distritos, fundándose estas variaciones en la necesidad de crear demarcaciones cuyos contingentes anuales fueran bastantes á nutrir los Cuerpos activos afectos á las mismas para los fines del reclutamiento y reemplazo de su fuerza.

Al agrupar las zonas citadas para constituir las que establece el Real decreto de 25 de Marzo próximo pasado (C. L., núm. 121), no sólo han debido respetarse las indicadas modificaciones, sino am-

pliarlas algún tanto, con objeto, además, de que la unidad de mando sea todo lo completa posible.

Por esta razón, y aunque la actual división territorial militar sólo existe provisionalmente hasta que se apruebe una definitiva que responda á las verdaderas necesidades de la Nación, se hace preciso dar á conocer detalladamente el sistema que hoy debe regir, á fin de que todas las Autoridades conozcan, sin dudas ni vacilaciones, los territorios sobre los cuales ejercen su acción de mando.

En tal concepto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por regla general, los territorios de las zonas militares de la Península é islas Baleares dependerán de la provincia á que pertenezcan las cabeceras de aquéllas.

Art. 2.º Se exceptúan de esta regla las zonas que contengan en su demarcación las capitales de dos provincias militares ó civiles, como acontece con la de Madrid, núm. 2, Guadalajara, Vitoria, León y Santander. En este caso seguirán dependiendo de cada una de dichas dos provincias en la forma hasta ahora vigente las partes de territorio de las expresadas zonas que antes les pertenecían. La misma excepción se aplica á las zonas de Miranda de Ebro, Guadix y Loja por pertenecer sus cabeceras á provincias diferentes de las de Santander.

Almería y Málaga, cuyas capitales militares se hallan comprendidas en aquéllas.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, y con sujeción á lo mandado en el art. 10 del Real decreto ya citado, la dependencia entre los distritos, provincias militares, zonas, partidos judiciales de primera instancia y Ayuntamientos, será la que expresa el adjunto estado.

Art. 4.º La división territorial militar, con arreglo á la cual se ha llevado á cabo la anterior distribución de mandos, no afecta para nada á la vigente división de provincias civiles; por lo tanto, cada uno de los Ayuntamientos de la Nación tramitará con las Diputaciones provinciales de que de-

pendían, y de las cuales siguen dependiendo, todos los expedientes relativos al reclutamiento y reemplazo en la parte que con arreglo á la ley proceda; y los Jefes de zona (así como los Coroneles de regimientos de reserva en cuanto se refiera á su especial cometido) se entenderán directamente con las diferentes Comisiones provinciales á que se hallan afectas civilmente las varias demarcaciones municipales comprendidas en la región de su mando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

(Gaceta 5 Mayo 1889).

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

AYUNTAMIENTOS.	PARTIDOS JUDICIALES.	ZONAS.	Provincias militares.
Todos los del partido.....	Zaragoza.....	Zaragoza, núm. 38.....	Zaragoza.
Idem.....	Ejea de los Caballeros....		
Idem.....	Sos.....		
Idem.....	Fraga.....		
Idem.....	Sariñena.....		
Idem.....	Tamarite.....		
Idem.....	Caspe.....		
Idem.....	Calatayud.....		
Idem.....	La Almunia de D. ^a Godina.		
Idem.....	Ateca.....		
Idem.....	Tarazona.....		
Idem.....	Borja.....		
Idem.....	Agreda.....		
Idem.....	Belchite.....		
Idem.....	Pina.....		
Idem.....	Daroca.....		
Idem.....	Alcañiz.....		
Idem.....	Castellote.....		
Idem.....	Valderrobles.....	Belchite, núm. 40.....	Zaragoza.
Idem.....	Híjar.....		
Idem.....	Montalbán.....		
Idem.....	Huesca.....		
Idem.....	Jaca.....		
Idem.....	Barbastro.....		
Idem.....	Boltaña.....		
Idem.....	Benabarre.....		
Idem.....	Teruel.....		
Idem.....	Mora de Rubielos.....		
Idem.....	Albarracín.....		
Idem.....	Aliaga.....		
Idem.....	Calamocho.....		
Idem.....	Segorbe.....		
Idem.....	Viver.....		
Idem.....			
Idem.....			
Idem.....		Teruel, núm. 42.....	Teruel.
Idem.....			

NOTA. Esta distribución de los Ayuntamientos se ha basado en la indicada en el Nomenclátor de zonas militares aprobado por S. M. en 1.º de Julio de 1882, introduciendo en ella las modificaciones prescritas por el Real decreto de 25 de Marzo último, y por otras Reales disposiciones que han creado nuevos partidos judiciales, ó ha variado de residencia la capitalidad de alguno de ellos.

Asimismo, para conocer los Ayuntamientos de los partidos judiciales cuyo territorio se halla incluido íntegramente en una de las zonas, deberá acudir al ya nombrado Nomenclátor de zonas militares.

Madrid 30 de Abril de 1889.—Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En la *Gaceta* de este día aparece inserta la ley de 9 del actual, declarando libre de derechos de Arancel el sulfato de cobre que se importe del extranjero con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Para que dicha ley surta los beneficiosos efectos que son de desear, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la franquicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rieno, se ha servido mandar:

1.º Que la importación del sulfato de cobre se permita con libertad de derechos cuando se realice por cuenta de las Diputaciones provinciales ó de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo los consignatarios ó despachantes presentar en las Aduanas, además de las declaraciones, una autorización especial para hacer los despachos del Presidente de la Corporación á que se destine y á cuyo territorio correspondan los terrenos que han de sanearse, expresando en ella con el debido detalle la cantidad de sulfato de cobre que ha de introducirse: y una certificación expedida por el Ingeniero Agrónomo de la provincia, en que conste cuáles son los terrenos invadidos por el mildew.

2.º Si el producto se importa por cuenta de las Sociedades Agrícolas legítimamente establecidas deberán también los consignatarios presentar los documentos antes expresados, y además una certificación literal del documento de constitución legal de la Sociedad que realiza la introducción expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Si la importación se hiciere por cuenta de los particulares, los consignatarios deberán presentar autorización de aquéllos para el despacho, y expresarán en su declaración la comarca en que haya de utilizarse el sulfato de cobre que introducen, y que en su día se propone el reclamar la devolución de los derechos, previa la debida justificación.

4.º Para obtenerla, deberán presentar dentro del plazo de tres meses una certificación del Ingeniero Agrónomo de la respectiva provincia y otra de la Autoridad local, en las cuales se haga constar que los terrenos á que el producto se destinaba se hallan invadidos y la cantidad del sulfato introducido que haya sido aplicado á los mismos. Esta justificación será remitida á la Dirección general de Aduanas, la que previo el oportuno expediente acordará, como minoración de ingresos, la devolución de los derechos pagados, si la justificación resultare bastante.

Y 5.º Las Aduanas darán inmediato aviso á esa Dirección general de los despachos del sulfato de cobre que tengan lugar con arreglo á la ley citada; especificando el destino que vaya á dársele y si se ha despachado con absoluta franquicia de derechos ó se han pagado éstos, en el caso de que la importación se haga por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 10 de Mayo de 1889.—González.—
Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 13 Mayo 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Habiéndose presentado al Alcalde de Biota, en esta provincia, en 26 del mes próximo pasado, el vecino de dicha villa D. Angel Abad, manifestando que en la yeguada de su pertenencia había sido recogida una yegua que al parecer iba perdida, se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerla en dicho pueblo mediante las señas de la misma.

Zaragoza 1.º de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.—Caretá y cerrada.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3. 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refieren los Reales decretos de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TOBED.

D. Juan Jimeno, Alcalde constitucional de este distrito:

Hago saber: Que el día 12 de Junio próximo, y hora de las once á las doce de su mañana, se verificará la subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas al fiador en este pueblo del auxiliar D. Blas Bernal, dependiente del ex-Agente recaudador de contribuciones del Banco de España D. Ramón Marconell, por alcance que ha resultado á dicho auxiliar, cuyas fincas han sido tasadas previamente; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

NOMBRE DEL FIADOR.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA			Tasación. — Pesetas.
			Hec- táreas.	Areas. tiareas.	Cen- tiareas.	
D. Martín Marín y Jimeno.....	Casa, calle Nueva, 21	»	»	»	»	853.75
»	Campo, con 14 pies de olivo.....	Solana.	»	25	12	375
»	Campo-viña, 774 ce- pas	Yermo de San Blas.	»	57	21	450
»	Campo, con 17 pies de olivo.....	Cerrado del Puente.	»	28	60	460
»	Campo, tierra blanca, yermo y viña con 480 cepas, dos nogales y 10 pies de olivo.....	Pozuelo.	1	14	42	520

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, y para conocimiento del fiador y licitadores se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar las fincas hipotecadas antes de la subasta, quedando después la venta irrevocable.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes; y
- 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar su importe dentro de los tres dias siguientes al en que se verifique la subasta, en la Caja de la sucursal del Banco de España de esta provincia; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, incluso el de escritura.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción.

Santa Cruz de Toted 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Jimeno.—El Comisionado ejecutor, Toribio Pérez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 5 de Junio al 14 del mismo, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Bubierca.....	5 al 11	Demarcación....	María (núm. 146).....	D. Isidoro Palacios Bermejillo
Idem.....	6 al 12	Idem.....	Mina Zaragoza (núm. 147)..	Dío A. Valdivieso.
Idem.....	7 al 13	Idem.....	Triunfo (núm. 148).....	Idem.
Idem.....	8 al 14	Idem.....	El Sitio (núm. 149).....	Idem.

Zaragoza 28 de Mayo de 1889.—El Ingeniero Jefe, P. E., José de Sendra.

SECCIÓN SEXTA.

D. Iñigo Plaza Navarro, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Abanto:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente á este año, se halla la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: D. Santiago Aranda, Alcalde.—D. José Hernando, Regidor 1.º—D. Esteban Aranda, idem 2.º Síndico.—D. Nazario Aranda, idem 3.º—D. Miguel Cebrián, idem 4.º—D. Ramón Lázaro, idem 5.º—Sres. Asociados: D. Joaquín Marco.—Lorenzo Peiro.—José Alvarez.—Miguel Cebrián.—Crispín Carenas.—Vicente Pardos.

Al centro.—En el pueblo de Abanto á 25 de Mayo de 1889, previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Aranda, se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan y Asociados de la Junta municipal que también se expresan y abierta la sesión por dicho señor, se manifestó á los concurrentes que el objeto de esta sesión extraordinaria era para dar cuenta de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil en su circular del 11 de Abril último, en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden del 5 de dicho mes, insertas una y otra en el BOLETIN OFICIAL número 88, ordenando su lectura por el infrascrito Secretario. Practicada ésta y enterados de su contenido todos los señores concurrentes, se acordó se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ya aprobado para el próximo año económico de 1889 á 1890. Verificado lo cual y enterados dichos señores de las disposiciones en dicha Real orden y circular expresadas, se ocuparon en primer lugar á revisar el presupuesto de gastos para introducir en él las economías de que pudiera ser susceptible, y resultando no haber posibilidad de realizar ninguna sin desatender los servicios á que están dedicados, teniendo en cuenta haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la ley, y resultando un déficit de 666 pesetas con 46 céntimos, y que para cubrirlo se había adoptado el repartimiento vecinal proporcionado á los haberes de cada contribu-

yente y éste había quedado sin efecto; después de una detenida discusión acordaron por mayoría que para cubrir el importe de las 666 pesetas y 46 céntimos se instruya el oportuno expediente en la forma preceptuada por la Real orden del 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su superior autorización. Proponiendo que en esta localidad los únicos recursos son los huevos, paja y leja, comprendidos en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, que pueden dar el rendimiento de las citadas pesetas, según la tarifa que ha de unirse á este expediente, ó sea á 40 céntimos de peseta por cada 100 huevos, 30 á los 100 kilogramos de paja y 15 á los 100 idem de leña; cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 de su precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad, y pueden producir en junto según cálculo prudente del consumo probable de cada una, que también ha de unirse y acompañarse á la cantidad expresada que asciende el déficit. Y por último, se acordó, que de esta acta se saque copia certificada y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados, de conformidad con la referida Real orden. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, que firmaron los señores concurrentes, que dijeron saber, conmigo el Secretario de que certifico.—Santiago Aranda.—José Hernando.—Esteban Aranda.—Nazario Aranda.—Ramón Lázaro.—Asociados: Lorenzo Peiro.—José Alvarez.—Miguel Cebrián.—Crispín Carenas.—Vicente Pardos.—Iñigo Plaza, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste y surta los efectos á que se propone, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Abanto á 26 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Aranda.—Iñigo Plaza.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo, acordaron el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo de la primera tarifa vigente, por un periodo de tres años y bajo el tipo para cada año de 3.894 pesetas 37 céntimos, en cuya cantidad están comprendidos el cupo del Tejero y recargos autorizados.

Celebrada hoy la primera subasta sin que se haya presentado licitador alguno, se anuncia una segunda y última para el día 12 de Junio próximo viniente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento el 10 por 100 del importe del tipo fijado para la subasta.

El pliego de condiciones que habrá de regir es el mismo que en la primera subasta, y estará de manifiesto todos los días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Soler.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años de todas las especies de consumos de este lugar, se anuncia una segunda que tendrá efecto el día 12 del próximo mes de Junio en las Casas Consistoriales del mismo, bajo el pliego de condiciones que ha servido de base para la anterior, y hora de las once de la mañana.

Luceni 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto por el término de tres años con los recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial los días 5 y 13 del proximo mes de Junio, de diez á doce de sus mañanas.

Villalengua 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sebastián Tarragona.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Junio próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los títulos de propiedad por los que así se acrediten.

Villalengua 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sebastián Tarragona.

El padrón de cédulas personales, para el año económico próximo, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Perdiguera 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Lucas Arruga.

El segundo período de la recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de esta localidad, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días del 1.º al

10 del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial, y horas de seis á once de la mañana.

Cinco Olivas 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. O., Clemente Lázaro, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en cierta causa criminal, he acordado de nuevo y por segunda vez la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes sitios en términos de Pomer, como de la pertenencia de Félix Muñoz Pérez, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida de la Cerradilla, de 17 áreas; linda por Norte y Oeste con Marcelino Muñoz, por Este y Sur con Francisco Pérez Aranda; por precio de 320 pesetas.

2.º Otro campo en María Calvo, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con Pablo Cisneros, por Este con monte, por Sur con Jorge Modrego y por Oeste con paso: por precio de 250 pesetas.

3.º Otro campo en el Cabecillo, de 17 áreas y 80 centiáreas; linda por Norte con camino y por Este, Sur y Oeste con Marcelino Muñoz: por precio de 100 pesetas.

4.º Un huerto en los Altos, de siete áreas y 20 centiáreas; linda por Norte con Mariano Modrego, por Este con Quemado, por Sur con Juan Marquina y por Oeste con Pedro Perales: por precio de 200 pesetas.

5.º Un campo en Valdemuertos, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con Leonardo Muñoz, por Este con José Horno, por Sur con Marcelino Muñoz y por Oeste con Fernando Cisneros: por precio de 200 pesetas.

6.º Otro campo en las Laderillas, de 17 áreas y 80 centiáreas; linda por Norte con barranco, por Este con el mismo barranco, por Sur con Mariano Pérez y por Oeste con paso: por precio de 25 pesetas.

7.º Otro en los Majanares, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con Domingo Muñoz, por Este con Santos Lezcano, por Sur con Marcelino Muñoz, y por Oeste con Antón Martínez: por precio de 25 pesetas.

8.º Otro campo en el Collado, de Domingo Rey, de 17 áreas y 80 centiáreas; linda por Norte con Domingo Muñoz y por Este con camino, por Sur con Nicolás Modrego y por Oeste con Gregorio Muñoz: por precio de 100 pesetas.

9.º Otro campo en el mojón de Borobia, de 17 áreas y 80 centiáreas; linda por Norte con mojón, por Este con Antonio Perales, por Sur con montes y por Oeste con Pedro Perales: por precio de 25 pesetas.

10. Otro en la Pedrera, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con camino, por Este con Constantino Cisneros, por Sur con Mariano Martínez y por Oeste con Antón Martínez: por precio de 25 pesetas.

11. Otro en los Teruelos, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con Leandro Muñoz, por Este con camino, por Sur con Santiago Horno y por Oeste con Valdepuertas: por precio de 50 pesetas.

12. Otro en la Tejera, de 17 áreas y 80 centiáreas; linda por Norte con Victoriano Lezcano, por Este y Sur con Mariano Perales y por Oeste con Victoriano Lezcano: por precio de 80 pesetas.

13. Otro en Tras de la Cuerda, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con Manuel Cisneros, por Este con Leandro Cisneros, por Sur con Manuel Modrego y por Oeste con Vicente Martínez: por precio de 200 pesetas.

14. Otro en los Castillejos, de 35 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con aliagar, por Este con Rufino Cisneros y por Oeste con Constantino Cisneros: por precio de 15 pesetas.

15. Una era en los Pinares, de una área y 20 centiáreas; linda por Norte con Domingo Muñoz, por Este con camino, por Sur con Bienvenido Perales y por Oeste con Domingo Muñoz: por precio de 25 pesetas.

16. Otra era en la puerta de las Eras, de una área y 20 centiáreas; linda por Norte con camino, por Este con Lamberto Pérez, por Sur con Antonio Cisneros y por Oeste con camino: por precio de 70 pesetas.

17. Media casa en la calle del Cantón; linda por Saliente con calle, por Mediodía con José Cisneros, por Poniente con calle de San Andrés y por Norte con Vicente Martínez: por precio de 160 pesetas.

18. Medio corral en Valdepuertas; linda por Saliente con José Pérez Horno, por Poniente con Susana Rubio y por Norte con monte blanco: por precio de 100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 17 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que del producto de la venta de dichos bienes habrá de satisfacerse en primer término el impuesto de derechos reales que devenga el expediente posesorio instruido de oficio; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo.

Dado en Borja á 22 de Mayo de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado., Pascual Burillo.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, seguida en este Juzgado contra Juan José Royo Gil, vecino de Arándiga, sobre disparo de arma de fuego, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Cuatro almudes de tierra, sita en el pueblo de Arándiga, en Castejón, adquirida de su padre José Royo Ostariz; linda al S. con Manuel Barcelona García, al M. con Cesáreo Moreno, al P. con José Vela, y al N. con Bernardo Galindo Vela: tasados en 100 pesetas.

2.º Un campo en dicho pueblo de Arándiga, en el Vado, de una hanegada de tierra y seis almudes;

linda al S. con Pedro García Langa, al M. con Mariano Molinero Chueca, al P. con Rosa Garza y al N. con Antonio Somero Trasobares: tasado en 300 pesetas.

3.º Un campo de media yugada, sito en dicho pueblo, en la Ombria de la Sorda, secano; linda al S. con Bernardo Garza Trasobares, al M. y P. con monte, y al N. con Manuel Barcelona: tasado en 250 pesetas.

4.º Otro campo en la Quebrada, de una hanega y seis almudes de tierra; linda al S. con viuda de Juan Lausín, al M. con Francisco Galindo, al P. con Domingo Trasobares y al N. con Lorenzo Grima Royo: tasado en 80 pesetas.

5.º Media casa comprada á Cosme Romero, sita en dicho pueblo; linda por la derecha entrando con Camilo Marín, por la izquierda con la calle del Colladillo y por espalda con Cecilio Garza: tasada en 180 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; que no existen títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes objeto de ella.

Dado en Calatayud á 27 de Mayo de 1889.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Buenaventura Uriel Montegui, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 25 de Junio próximo, á las diez de su mañana,

1.º Un campo en la partida Cerro del judío: su cabida 42 áreas, 91 centiáreas; linda al N. con otro de Tomasa Ibarra, al S. con Mariano Cubero, al E. con otro de Manuel Pescador y al O. con otro de Ramón Blasco: tasado en 80 pesetas.

2.º Y otro campo en el paraje las Acémilas; linda al N. con otro de Pascual Cuartero, al S. con Mariano Velilla, al E. con Francisco Asensio y al S. con Cecilio Gil: su cabida 78 áreas, 66 centiáreas: tasado en 700 pesetas.

Situadas en Inogés.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndole que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1889.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eusebio Lalana Samitier, vecino de Mianos, en causa sobre lesiones, se sacan en pública subasta los bienes propios del mismo con la rebaja del 25 por 100, que á continuación se expresan:

Un campo en la partida de Casalones, de ocho fanegas de tierra; que linda por Saliente y Mediodía con otro de Jorge Martínez, y por Poniente y Norte con otro de Mariano Campo: justipreciado en 140 pesetas.

Una artiga en las huertas de Abajo, de una fanega de tierra; lindante por Saliente con otra de Alejandro Mancho, por Mediodía con campo de José Pérez, por Poniente con otro de Joaquín Jiménez y por Norte con paso: tasada en 50 pesetas.

Una artiga en el mismo término, de una fanega de tierra; lindante al Saliente con otra de María Orduna, por Mediodía con campo de José Pérez, por Poniente con campo de Alejandro Mancho y por Norte con paso público: tasada en 80 pesetas.

Otra artiga en la partida de las Viejas, de seis almudes de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con acequias, y al Poniente con otra de Ramona Eito: justipreciada en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, previa la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial, ó en la Caja de depósitos de esta provincia, el 10 por 100 efectivo del valor de los expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no hay títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Sos á 21 de Mayo de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Tarazona.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción de este partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Quintina Miguel Magallón, vecina de Litago, en causa seguida por hurto de leñas, se venden en pública subasta, sin tipo fijo, las fincas embargadas á la misma, radicantes en término del referido pueblo, que á continuación se expresan:

1.^a Una sexta parte de casa en la calle de Afuera; que linda á la derecha con Lucas Lamana y á la izquierda con Mariano Miguel.

2.^a Una cuarta parte de corral en la Solapa del Carrascal; que linda á la derecha con Mariano Miguel y á la izquierda con Florentino Magallón.

3.^a Un campo en Majarrubia, de dos hanegas de tierra; que linda al Saliente con Joaquín Chueca, al Mediodía con viuda de Ignacio Miguel, al Poniente con barranco y al Norte con Mariano Magallón.

4.^a Otro campo en Montó, de dos hanegas y ocho almudes; que linda al Saliente con María Miguel, al Poniente con Julián Lahuerta, al Mediodía con Martín Jiménez y al Norte con viuda de Mariano Miguel.

5.^a Otro campo en las Ombrias, de dos hanegas y ocho almudes; que linda al Saliente con Antonio Miguel, al Mediodía con ermita, al Poniente con senda y al Norte con María Miguel.

6.^a Otro campo en el Ramo, de una hanega de tierra; que linda al Saliente con viuda de Bernardo Lainez, al Mediodía con Mariano Miguel, al Poniente con Matías Magallón y al Norte con Narciso Magallón.

7.^a Otro campo en Ambos-ríos, de tres almudes de tierra; que linda al Saliente con María Miguel, al Mediodía y Poniente con río, y al Norte con viuda de Segundo Macaya.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de pueblo de Litago el día 12 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario hasta el acto del remate.

Dado en Tarazona á 21 de Mayo de 1889.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADOS MILITARES

Pamplona.

D. Severo Rodríguez Miguelez, Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería y Fiscal del expresado:

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado del tercer escuadrón del mismo Antonio García, hijo de padre desconocido y de Visitación, natural de Zaragoza, provincia de idem, al que se le expidió licencia para cubrir bajas, fijando su residencia en el pueblo de Valgañón, provincia de Logroño, de donde se ausentó sin dar conocimiento á la Autoridad, la cual ignora su paradero, como también la de Agoncillo de la misma provincia, pueblo por el que cubrió cupó, y la del pueblo de su naturaleza, según manifiestan en oficio los Alcaldes respectivos de los tres pueblos citados, y á cuyo individuo estoy sumariando por falta de incorporación á estandartes;

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuerpo en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 18 de Mayo de 1889.—Severo Rodríguez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.